



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2025-149-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”*;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”*;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”*;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”*;

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”*;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”*;

Que, el artículo 1 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: *“(...) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”*;

Que, el artículo 2 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...).”*;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...).”*;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: *“El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”*;

Que, a través de oficio CGFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2021-060-ESPE-a-1 de 18 de mayo de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *“(...) Art. 1.- Acojer el informe de la Comisión de Becas Nro. 13 de 29 de abril de 2021 y la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2021-039, de fecha 13 de mayo de 2021, así como también acoger favorablemente el criterio jurídico, constante en memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Institución; el criterio financiero constante en memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M, de la Directora de la Unidad Financiera, y; el informe S/N de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil Encargada; y en ese sentido: - Otorgar becas a nivel de grado, modalidad presencial para el periodo académico NOVIEMBRE 2020 – MARZO 2021 hasta la culminación de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que en una (01) foja útil se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. - Los contratos de beca que se firmen serán desde el periodo académico NOVIEMBRE 2020 – MARZO 2021 hasta la culminación de su carrera. - La Matriz Nro. 1, de fecha la que en una (01) foja útil se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...).”* En la matriz Nro. 1 consta el Tnte. Patajalo Villalta Sixto Alexander y el Tnte. Vásquez Moncayo Juan José;

Que, con informe Nro. 2024-013 de 27 de octubre de 2024, los administradores de los contratos de beca del personal de Fuerzas Armadas, en relación con las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca del personal militar, previa exposiciones de motivos concluyen: "(...) 1. La solicitud de regularización suspensión de beca presentada por los señores oficiales de la Fuerza Terrestre: Tnte. Patajala Villalta Sixto Alexander y Tnte. Vásquez Moncayo Juan José, para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en los períodos académicos SI 2023 (mayo - septiembre 2023) y SII 2023 (noviembre 2023 - marzo 2024), se encuentra respaldada en su asignación al Curso de Oficiales Básico de Arma y Servicios (Cobas 48) de la Fuerza Terrestre, con base en lo establecido en las Órdenes Generales N° 007 y 044. 2. Los contratos de beca y compromiso de devengamiento 2022-048-BP-EMIL-ESPE-a2 de 27 de diciembre de 2021 y 2022-102-EST-ESPE-a2 de 07 de marzo de 2022, suscritos por los mencionados oficiales y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la cláusula Décima Tercera "Modificaciones y Suspensión" contemplan la posibilidad de suspender la beca hasta por un período de 180 días con la ampliación del tiempo de suspensión por la naturaleza de la carrera militar; y considerando el cronograma de actividades del Curso de Oficiales Básico de Arma y Servicios (Cobas 48) que indicaba que los señores oficiales debían reintegrarse a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE 28 de febrero de 2024, es necesario efectuar la regularización de suspensión de beca durante los dos períodos académicos requeridos: SI 2023 (mayo 2023 - septiembre 2023) y SII 2023 (noviembre 2023 - marzo 2024), así como el levantamiento de la suspensión de beca a partir del inicio del período académico SI 2024 (mayo 2024 - septiembre 2024). (...)". A su vez recomienda: "(...) Con base en lo establecido en la cláusula décima tercera de los contratos de beca y compromiso de devengamiento 2022-048-BP-EMIL-ESPE-a2 de 27 de diciembre de 2021 y 2022-102-EST-ESPE-a2 de 07 de marzo de 2022 suscritos por los señores oficiales con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; el criterio jurídico emitido con memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0795-M; las Órdenes Generales de la Fuerza Terrestre N°007 y N°044; y, las solicitudes de 23 de octubre de 2024 y 18 de noviembre de 2024, actualizadas el 28 de marzo de 2025 y 01 de abril de 2025, presentadas por los señores oficiales, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas, para aprobar la solicitud de regularización de suspensión de plazo de beca de los Tenientes: Patajala Villalta Sixto Alexander y Vásquez Moncayo Juan José, a partir del inicio del período académico SI 2023 (mayo - septiembre 2023) hasta el cierre del período académico SII 2023 (noviembre 2023 - marzo 2024); y, el levantamiento de suspensión de plazo de beca a partir del inicio del período académico SI 2024 (mayo - septiembre 2024) en virtud de que el requerimiento estuvo sujeto a la asignación del Comandos de la Fuerza Terrestre para la ejecución del curso básico N°48, situación que una vez analizada en el seno de la Comisión de Becas deberá ser puesta en conocimiento de Consejo Académico para los fines pertinentes."

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 008-2025 de 5 de mayo de 2025, el Presidente de la Comisión de Becas, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe No. 2025-007 de 2 de abril de 2025, suscrito por la Psic. Abigail Rodríguez Serrano, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario/ Administradora de Contrato; el CRN. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director de Departamento de Seguridad y Defensa Matriz/Administrador de Contrato; e, Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2. De conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera de los contratos de beca y compromiso de devengamiento No. 2022-048-BP-EMIL-ESPE-a2 de 27 de diciembre de 2021 y No. 2022-102-EST-ESPE-a2 de 07 de marzo de 2022, suscritos por los señores oficiales PATAJALO VILLALTA SIXTO ALEXANDER y VÁSQUEZ MONCAYO JUAN JOSÉ; considerando el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044; el criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0795-M; las Órdenes Generales de la Fuerza Terrestre N°007 y N°044; y, las solicitudes de regularización de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca, de 23 de octubre de 2024 y 18 de noviembre de 2024, actualizadas el 28 de marzo de 2025 y 01 de abril de 2025, presentadas por los señores oficiales; en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato, toda vez que el requerimiento estuvo sujeto a la asignación del Comando de la Fuerza Terrestre para la ejecución del curso básico N°48, ACEPTAR la solicitud de regularización de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca de los señores oficiales: PATAJALO VILLALTA SIXTO ALEXANDER y VÁSQUEZ MONCAYO JUAN JOSÉ; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esta es el 06 de mayo de 2024, fecha en la cual inició el período académico SI-202450 (mayo - septiembre 2024), los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo."

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-029 de 16 de mayo de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe Nro. 2025-007 de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por la Directora de Bienestar Universitario y el Director de Departamento de Seguridad y Defensa Matriz en sus calidades de administradores de contrato, así como el Informe de la Comisión de Becas Nro. 008-2025, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Con base a lo establecido en la cláusula décima tercera de los contratos de beca y compromiso de devengamiento Nro. 2022-048-BP-EMIL-ESPE-a2 de fecha 27 de diciembre de 2021 y Nro.

*2022-102-EST-ESPE-a2 de fecha 07 de marzo de 2022, suscritas por los señores oficiales PATAJALO VILLALTA SIXTO ALEXANDER y VÁSQUEZ MONCAYO JUAN JOSÉ; y por lo tanto, en concordancia con el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044; el criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0795-M; las Órdenes Generales de la Fuerza Terrestre N°007 y N°044; y, las solicitudes de regularización de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca, de 23 de octubre de 2024 y 18 de noviembre de 2024, actualizadas el 28 de marzo de 2025 y 01 de abril de 2025, presentadas por los señores oficiales; y, en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato, toda vez que el requerimiento estuvo sujeto a la asignación del Comando de la Fuerza Terrestre para la ejecución del curso básico N°48, ACEPTAR la solicitud de regularización de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca de los señores oficiales: PATAJALO VILLALTA SIXTO ALEXANDER y VÁSQUEZ MONCAYO JUAN JOSÉ; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 06 de mayo de 2024, fecha en la cual inició el período académico SI-202450 (mayo - septiembre 2024), los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo (...).”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1125-M de 19 de mayo de 2025, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito: *“(…) la Resolución nro. ESPE-CA-RES-2025-029, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto a la regularización de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca de los señores oficiales: PATAJALO VILLALTA SIXTO ALEXANDER y VÁSQUEZ MONCAYO JUAN JOSÉ, a fin de que pueda ser analizado y se continúe con el trámite reglamentario. (…).”;*

Que, con fecha 19 de mayo de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1125-M, respecto a las las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca del personal militar, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: *“(…) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”;*

Que, uno de los objetivos de la Universidad como Institución de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, es la capacitación y perfeccionamiento del personal militar.

Que, la Universidad otorga becas al personal militar dado el pase a esta institución, con el fin de que curse su segunda carrera que responde a la necesidad institucional y estratégica de Fuerzas Armadas.

Que, el personal militar que ha sido dado el pase en calidad de estudiante militar de planta de la Universidad, durante sus estudios de segunda carrera, debe cumplir en el ámbito militar, los cursos de perfeccionamiento para adquirir conocimientos y competencias necesarias para su ascenso al grado inmediato superior, lo que conlleva que deba suspender sus estudios en esta Institución de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-029, de 16 de mayo de 2025, emitida por el Consejo Académico, la cual aprueba favorablemente el Informe Nro. 2025-007 de 02 de abril de 2025, suscrito por los administradores del contrato, así como el Informe Nro. 008-2025 de 05 de mayo de 2025, emitido por el Presidente subrogante de la Comisión de Becas.

Art. 2.- Regularizar la suspensión de beca otorgada a los estudiantes militares: PATAJALO VILLALTA SIXTO ALEXANDER y VÁSQUEZ MONCAYO JUAN JOSÉ durante los períodos académicos SI 2023 (mayo 2023 - septiembre 2023) y SII 2023 (noviembre 2023 - marzo 2024), así como el levantamiento de dicha suspensión a partir del período académico SI 2024 (mayo 2024 - septiembre 2024),

Art. 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente resolución a los estudiantes militares: PATAJALO VILLALTA SIXTO ALEXANDER y VÁSQUEZ MONCAYO JUAN JOSÉ e informarles que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta resolución a los administradores de contrato e informarles que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Jefe de Talento Humano Militar; Coordinador Jurídico; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 16 de julio de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma  
Secretaría General.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado